SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Al margen Escudo del Estado de México; un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!; una leyenda que dice: CONTRALORÍA, Secretaría de la Contraloría y logotipo del Poder Judicial del Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADA EN DERECHO HILDA SALAZAR GIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CONTRALORÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MAGISTRADO FERNANDO DÍAZ JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PODER JUDICIAL"; QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES LO CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, conforme al cual, en términos del artículo 113, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Dicho Decreto dispone que las legislaturas de los estados, en sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes correspondientes.

El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la que se establecen las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo dispuesto por la reforma constitucional de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, se emitió el Decreto de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, relativo a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para homologar el orden normativo del Estado de México con el Sistema Nacional Anticorrupción y se creó el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, establece en su artículo 6, que dicho sistema tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus Municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción; por lo que el presente instrumento constituye una acción que coadyuva en la implementación del citado Sistema.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de la Contraloría, con la finalidad de brindar a las personas servidoras públicas y ciudadanos mexiquenses medios modernos y ágiles, cuenta, entre otros, con los sistemas siguientes:

- Sistema de Atención Mexiquense (SAM): A través de este sistema, se reciben las denuncias presentadas por la comisión de presuntas faltas administrativas por personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves, así como las sugerencias o reconocimientos relacionados con las personas servidoras públicas o con los trámites y servicios de las dependencias.

- Sistema Integral de Responsabilidades (SIR): A través de este sistema se da seguimiento al proceso de responsabilidad administrativa en cada una de sus etapas.

- Sistema Automatizado de Auditorías Estatales y Federales (SAAEF): A través de este sistema se da seguimiento a los procesos de control y auditoría.
- Sistema Automatizado para la Entrega y Recepción de Unidades Administrativas (SISER-WEB): A través de este sistema se lleva a cabo el control de los actos de entrega y recepción de unidades administrativas.

En ese sentido, el apoyo mutuo entre las **”PARTES”** ha permitido diversos acercamientos para intercambiar experiencias, caso particular, sobre el trámite y seguimiento a los procesos sustantivos propios del ámbito disciplinario; con herramientas de acercamiento ciudadano, a través de las cuales se tiene la posibilidad de: i) expresar inconformidades o satisfacciones respecto a algún trámite o a la prestación de algún servicio, o bien, en cuanto al desempeño de las personas servidoras públicas; ii) consultar el registro y/o sanción instaurada en un procedimiento administrativo de las y los servidores o ex servidores públicos; iii) llevar a cabo el registro, revisión y seguimiento de las acciones de control de evaluación; y iv) asegurar de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea la continuidad en las atribuciones y brechas de responsabilidad en el quehacer del servicio público.

Por lo anterior, en el marco de la legislación estatal vigente en la materia, las **“PARTES”** han decidido coordinar sus acciones para aprovechar los referidos sistemas y demás actividades en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. De **“LA CONTRALORÍA”:**

I.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de prevenir, detectar y, en el ámbito de su competencia, sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.2. Que la Licenciada en Derecho Hilda Salazar Gil, Secretaria de la Contraloría, cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 19, 23 fracción XII, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, 6 y 7 fracciones XV, XVI y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, de fecha 16 de septiembre de 2023.

I.3. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. Del **“PODER JUDICIAL”**, que:

II.1 De conformidad con los artículos 34 y 88, inciso a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, es uno de los Poderes Públicos del Estado de México, cuyo ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a sus órganos, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.

II.3 El Pleno del Tribunal Superior de Justicia eligió al Magistrado Fernando Díaz Juárez, como Presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, el siete de enero de dos mil veinticinco, en acatamiento al artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y en términos del párrafo primero del quinto transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial.

II.4 El magistrado Fernando Díaz Juárez en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 99, fracción II y 102, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación, el ubicado en calle Nicolás Bravo Norte, número 201, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

III. De las **"PARTES"**, que:

III.1 Es su voluntad celebrar este Convenio de Coordinación a efecto de realizar las acciones que conlleven al uso y aprovechamiento de los sistemas informáticos de manera coordinada en el respectivo ámbito de su competencia y colaborar de la forma más amplia y respetuosa, para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente instrumento jurídico, observando siempre la autonomía de gestión de una de las **"PARTES"**.

III.2 Cuentan con los medios necesarios para proporcionar recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento.

III.3 Reconocen recíprocamente su personalidad y representación legal con que se ostentan para la celebración del presente Convenio de Coordinación, manifestando que no existe dolo, error, mala fe, o algún otro vicio del consentimiento o de la voluntad que pudieran invalidarlo.

III.4 Están conformes en sujetarse a lo establecido en este Convenio de Coordinación, bajo los términos que se estipulan, para lo cual, la celebración y cumplimiento de este no contraviene disposición o requisito legal aplicable alguno y además constituyen obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulen.

III.5 Con la celebración del presente Convenio de Coordinación, se constituye el vínculo que permitirá el ahorro de recursos tanto financieros como materiales y humanos, dado que el uso de la tecnología hace eficiente la comunicación de procesos internos y evita el excesivo uso de papel, recursos humanos, y fomenta la eficiente Gestión Gubernamental.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.
El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación entre las **"PARTES"** para permitir el uso no exclusivo, intransferible y revocable por parte de la **"CONTRALORÍA"** al **"PODER JUDICIAL"**, de los sistemas denominados: Sistema de Atención Mexiquense (SAM), Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), Sistema Automatizado de Auditorías Estatales y Federales (SAAEF) y Sistema Automatizado para la Entrega y Recepción de Unidades Administrativas (SISER-WEB), en adelante los **"SISTEMAS"**, incluyendo sus funcionalidades, módulos, actualizaciones y documentación técnica, única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente instrumento.

Coordinación que permitirá incrementar las capacidad tecnológicas del **"PODER JUDICIAL"** con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas servidoras públicas a la información, así como hacer más eficiente la Gestión Gubernamental para un mejor Gobierno.

Dicho otorgamiento no implica, en ningún caso, la transmisión de la propiedad de los **"SISTEMAS"**, ni de sus componentes, código fuente, ni de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial asociado al mismo, los cuales permanecen en todo momento bajo titularidad de la **"CONTRALORÍA"**.

El **“PODER JUDICIAL”** se obliga a utilizar los **“SISTEMAS”,** absteniéndose de copiar, modificar, sublicenciar, distribuir, descompilar, o realizar ingeniería inversa de los **“SISTEMAS”**, salvo autorización expresa y por escrito de la **“CONTRALORÍA”**.

SEGUNDA. COLABORACIÓN.
Las “**PARTES**” coadyuvarán compartiendo información, ideas y experiencias para el adecuado cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación de acciones en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, mediante el intercambio y apoyo mutuo en todas aquellas áreas de incidencia y/o de interés interinstitucional, que beneficien a las **“PARTES”** y a la sociedad mexiquense.

TERCERA. COMPROMISOS.
Para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, las **"PARTES"** se comprometen, de manera enunciativa más no limitativa, dentro del marco legal aplicable, a realizar lo siguiente:

a) La **“CONTRALORÍA”**: a otorgar las facilidades necesarias al **“PODER JUDICIAL"** para el uso, acceso, actualización y operación de los **“SISTEMAS”** de su propiedad, a través de los códigos fuente, con la finalidad de coadyuvar en su desarrollo institucional.

Así mismo, la **“CONTRALORÍA”** proporcionará el soporte, asesoría, capacitación y asistencia técnica necesaria al **“PODER JUDICIAL”** para cumplir con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

b) El **"PODER JUDICIAL”**: en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con la **“CONTRALORÍA”** a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. DE LOS “SISTEMAS”.
La **"CONTRALORÍA"** otorgará al **“PODER JUDICIAL"** el código fuente, los diagramas de proceso, los scripts de la Base de Datos y los manuales técnicos y de usuario de los **“SISTEMAS”**, con el propósito de apoyar sus funciones sustantivas, conforme al orden de prioridad que este último determine. La entrega del código fuente no implica obligación alguna para la **“CONTRALORÍA”** de adecuar, modificar, transformar o sustituir, total o parcialmente, dichos sistemas conforme a las necesidades específicas de los usuarios finales del **“PODER JUDICIAL"**.

QUINTA. IMPLEMENTACIÓN DE LOS “SISTEMAS”.
Para la implementación de los **“SISTEMAS”**, las **“PARTES”** se comprometen de manera enunciativa más no limitativa, dentro del marco legal aplicable, a realizar lo siguiente:

I. La **“CONTRALORÍA”**:

a) Establecer un programa de trabajo que fije los términos y cronograma de actividades en que habrá de llevarse a cabo la entrega para el uso de los **“SISTEMAS”**, conforme a la prioridad que determine el **“PODER JUDICIAL”**.

b) Proporcionar al **“PODER JUDICIAL"**, la capacitación y asesoría técnica necesaria para la operación de los **“SISTEMAS”**. Lo anterior no implica que la **“CONTRALORÍA”** ajuste, desarrolle o lleve a cabo modificaciones a los **“SISTEMAS”** conforme a las necesidades del “**PODER JUDICIAL”.**

c) Entregar para su uso al **“PODER JUDICIAL"**, por medio de las áreas responsables, los códigos fuente de los **“SISTEMAS”**.

d) Entregar al **“PODER JUDICIAL"**, a través de sus enlaces, los diagramas de proceso, entidad relación, clases y colaboración; así como, los scripts de las bases de datos y manuales técnicos y de usuario para un correcto entendimiento y uso de los **“SISTEMAS”**.

II. El **“PODER JUDICIAL"**:

a) Contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la implementación de los **“SISTEMAS”**.

b) Adecuar los **“SISTEMAS”** a las necesidades propias de la Dirección General de la Contraloría del “**PODER JUDICIAL”**.

c) Mantener los **“SISTEMAS”** actualizados y adaptados para el uso exclusivo del “**PODER JUDICIAL**”.

d) Notificar mediante oficio a la "**CONTRALORÍA**", el nombre y cargo de las personas servidoras públicas dueñas de los procesos responsables de los **“SISTEMAS”**.

e) Supervisar que las personas servidoras públicas responsables dueñas de los procesos se apeguen a las normas, lineamientos, manuales y demás normatividad que regula el funcionamiento de los **“SISTEMAS”**.

f) Modificar, crear o armonizar su normatividad interna y lineamientos correspondientes para garantizar el adecuado uso de los **“SISTEMAS”**, atendiendo a las necesidades específicas de los usuarios finales.

SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.
Con el propósito de supervisar, vigilar, dar seguimiento y coordinar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, las **“PARTES"** convienen designar enlaces que tendrán por objeto:

A. Precisar, de acuerdo con las estructuras administrativas de las **"PARTES"**, el procedimiento de comunicación y coordinación entre sus integrantes.

B. Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo para la transferencia de cada uno de los **“SISTEMAS”** y su implementación.

C. Presentar un informe por escrito, ya sea final o por etapas, según lo determinen las **"PARTES"**, sobre cada programa de trabajo en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

Las **“PARTES"** designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

I. Por la **"CONTRALORÍA"**:

Lic. Miguel Cortés Islas
Titular de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas.
Teléfono: 7222756700 Ext. 6620
Correo electrónico: miguel.cortes@secogem.gob.mx

Mtro. Raúl Armas Katz
Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Control y Auditoría.
Teléfono: 7222756700 Ext. 66147
Correo electrónico: raul.armas@secogem.gob.mx

Lic. Hugo Sánchez Toledano
Titular de la Coordinación de Estrategia Digital.
Teléfono: 7222756700 Ext. 6533
Correo electrónico: hugo.sanchez@secogem.gob.mx

II. Por el **“PODER JUDICIAL"**:

Lic. Anna Lilia Ramírez Ortega
Directora General de Contraloría.
Teléfono: 7221679200 ext. 16670.
Correo electrónico: annalilia.ramirez@pjedomex.gob.mx

Ing. Moisés Francisco Lima Váldez
Director General de Innovación y Desarrollo Tecnológico
Teléfono: 7221679200 ext.15464.
Correo electrónico: moises.lima@pjedomex.gob.mx

SÉPTIMA. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS.
El **“PODER JUDICIAL"** reconoce y acepta que los **“SISTEMAS”** informáticos y sus bases de datos, son propiedad exclusiva del **“ESTADO DE MÉXICO”**; por lo que las acciones derivadas de este Convenio de Coordinación, en ninguna circunstancia podrán considerarse como una cesión de los derechos antes mencionados.

OCTAVA. MODIFICACIONES A LOS SISTEMAS.
El **“PODER JUDICIAL"**, mediante notificación por escrito, comunicará a la **“CONTRALORÍA”** sobre cualquier adecuación, modificación, sustitución o transformación realizada al contenido de los **“SISTEMAS”**, con el fin de adaptarlos a sus necesidades y estructura organizacional. En todos los casos, deberá darse el crédito correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.
Las **“PARTES”** manifiestan que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las **“PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA. RECURSOS.
Convienen las **“PARTES”** en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución de las acciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación. En consecuencia, el presente instrumento jurídico no representa compromiso económico y/o financiero, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal de ninguna naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.
El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el cumplimiento de su objeto, momento en el cual las **“PARTES”** emitirán la declaratoria de cumplimiento correspondiente, misma que no deberá exceder del 15 de septiembre de 2029.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.
En caso de que alguna de las **“PARTES”** decida dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, deberá notificar su voluntad a la otra, por lo menos con (30) treinta días naturales a la fecha en que pretenda darlo por terminado.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.
Las **“PARTES”** acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado en cualquier tiempo por mutuo consentimiento siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito y formarán parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.
La transferencia de los **“SISTEMAS”** para su uso y que son motivo del presente instrumento será a título gratuito, por lo que no existe carga económica para ninguna de las **“PARTES”**.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL.
Durante la vigencia del presente Convenio de Coordinación, las **“PARTES”** podrán utilizar el nombre y/o logotipos de la otra parte en publicaciones o programas que deriven de los resultados de las actividades que se realicen en sus respectivos ámbitos competenciales, siempre que estén relacionados al cumplimiento del objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.
Las **“PARTES”** se comprometen a respetar los derechos relacionados con la información personal, confidencial y sensible, por lo que, en caso de que se transfiera este tipo de información, deberá contarse con la autorización del titular de los datos. Las **“PARTES”** adoptarán las medidas necesarias para garantizar su protección,

tratamiento, acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación, sujetándose para tal efecto a lo establecido en las leyes y demás disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

Las **“PARTES”** se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esa clasificación tengan acceso con motivo de la ejecución de este Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable. Esta obligación se extiende a los resultados que arrojen las actividades, informes, evaluaciones y cualquier producto generado, los cuales no podrán divulgarse ni utilizarse en beneficio propio ni de terceros.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes y seguirán siendo exigibles incluso en caso en que las **“PARTES”** den por terminado este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.
Las **“PARTES”** acuerdan que no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones adquiridos o que lleguen a adquirir a través de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO.
Las **"PARTES"** no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones cuando exista caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las provisiones que se requieran para la rectificación de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudarán las acciones en la forma y términos que acuerden, y de ser necesario se suscribirá el o los adendum o convenios modificatorios suficientes para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación que se suscribe.

DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN.
El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre las **“PARTES”**.

VIGÉSIMA. **INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**
El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe entre las **“PARTES”**, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad ni vicios del consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez de este instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de la interpretación, alcances, ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como todo lo no previsto o regulado en el mismo, las **“PARTES”** convienen que las resolverán de común acuerdo.

De no ser posible lo anterior, las **“PARTES”** se someterán a la competencia de los Tribunales radicados en el municipio de Toluca, Estado de México; renunciando a otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Leído íntegramente el presente Convenio de Coordinación y enteradas las **“PARTES**” de su contenido, términos y alcance legal, quienes intervienen lo firman en dos tantos, al margen de todas las hojas a excepción de las últimas que se firman al calce, en el municipio de Toluca, Estado de México, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

POR LA “CONTRALORÍA”.- LICENCIADA HILDA SALAZAR GIL.- SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.- RÚBRICA.- POR EL “PODER JUDICIAL”.- MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.